



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVI HUILA contra HEIDY PATRICIA MONTOYA, radicado 2021-00222-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVI HUILA**, representada legalmente por Luz Marina Casanova Tello o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **HEIDY PATRICIA MONTOYA**, mayor de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. **\$16.000.000.00**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitido por la Superfinanciera, desde el **2** de **junio** de **2018**, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAVIER ROA SALAZAR**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.